



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2021-00567-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ERIKA PAOLA GÓMEZ ROJAS

Revisada la actuación, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita corrección frente al auto de fecha 24 de septiembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago. Igualmente solicita una revisión de la actuación judicial surtida, pues señala que podría darse una suerte de nulidad devenida de continuar con el trámite sin efectuar una corrección de dicha orden de apremio.

Atendiendo dicha solicitud, una vez auscultado el acontecer procesal, efectivamente se advierte que el auto de fecha 24 de septiembre de 2021 debe ser objeto de corrección y que una vez corregido, este auto debe ser notificado nuevamente a la demandada para que de esta manera no le sea menoscabado ningún derecho procesal, lo cual de paso implica sanear la actuación.

Por ello, en uso del control de legalidad que le asiste al juez, se adoptarán las siguientes medidas: **i)** Se dejará íntegramente sin efecto toda la actuación procesal surtida dentro del cuaderno principal con posterioridad al auto de fecha 24 de septiembre de 2021, por lo que deberá repetirse la notificación a la parte pasiva; **ii)** Se corregirá el auto que libra mandamiento de pago, cuya parte resolutive quedará de la siguiente manera:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de ERIKA PAOLA GÓMEZ ROJAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A) Por la suma CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$14.134.820) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas vencidas y no pagadas.
- B) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el 31 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- C) Por concepto de cuota de fecha 17/04/2021 valor a capital QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666).
 - Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 172.197) M/CTE; causados del 18/03/2021 al 17/04/2021.
 - Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/04/2021.



D) Por concepto de cuota de fecha 17/05/2021 valor a capital QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 161.184) M/CTE causados del 18/04/2021 al 17/05/2021
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/05/2021.

E) Por concepto de cuota de fecha 17/06/2021 valor a capital QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A, por valor de CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 160.963) M/CTE; causados del 18/05/2021 al 17/06/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/06/2021.

F) Por concepto de cuota de fecha 17/07/2021 valor a capital QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 150.387) M/CTE; causados del 18/06/2021 al 17/07/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/07/2021.

G) Por concepto de cuota de fecha 17/08/2021 valor a capital QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 566.666) ML/CTE.

- Por el interés de plazo a la tasa del 11.96% E.A, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 149.326) M/CTE; causados del 18/07/2021 al 17/08/2021.
- Por el interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 18/08/2021.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica de la demandada ERIKA PAOLA GÓMEZ ROJAS esto es, ERIK_0622@HOTMAIL.COM por ende, se ordena a secretaria realizar su notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejara constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

SÉPTIMO: Adviértase al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, y deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real, material y efectiva, en caso de así requerirlo la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 97**, PUBLICADO EL DÍA **14 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA